



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, siete de septiembre de dos mil veinte.

RAD. 2019-00193

Mediante providencia de fecha 1 de agosto de 2019 libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de WILMER CAPERA TIQUE, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio principal en Neiva (Huila), por las siguientes sumas y conceptos:

1. **\$999.132.00 M. Cte.**, correspondiente a capital contenido en el pagaré 4866470211958038, aportado con la demanda.
2. Por el valor de los intereses remuneratorios corrientes causados sobre el capital antes mencionado, a la tasa indicada en la tabla de amortización aportada, liquidados desde el 10 de julio de 2018, hasta el 18 de junio de 2019.
3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, desde el 19 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago, a la tasa más alta determinada por la SUPERFINANCIERA.
4. **\$7.000.000.00 M. Cte.**, correspondiente a capital contenido en el pagaré 039086100005084, aportado con la demanda.
5. Por el valor de los intereses remuneratorios corrientes causados sobre el capital antes mencionado, a la tasa indicada en la tabla de amortización aportada, liquidados desde el 2 de junio de 2018, al 2 de junio de 2019.
6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, desde el 3 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago, a la tasa más alta determinada por la SUPERFINANCIERA.
7. **\$3.000.000.00 M. Cte.**, correspondiente a capital contenido en el pagaré 039086100005085, aportado con la demanda.
8. Por el valor de los intereses remuneratorios corrientes causados sobre el capital antes mencionado, a la tasa indicada en la tabla de amortización aportada, liquidados desde el 3 de agosto de 2017, al 3 de agosto de 2018.
9. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, desde el 4 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago, a la tasa más alta determinada por la SUPERFINANCIERA.
10. **\$719.889.00 M. Cte.**, correspondiente a capital contenido en el pagaré 066526100004426, aportado con la demanda.
11. Por el valor de los intereses remuneratorios corrientes causados sobre el capital antes mencionado, a la tasa indicada en la tabla de amortización aportada, liquidados desde el 7 de diciembre de 2017, al 7 de diciembre de 2018.
12. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, desde el 8 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago, a la tasa más alta determinada por la SUPERFINANCIERA.

El demandado fue notificado mediante Curador AD-LITEM, designándose al doctor ALFREDO GOMEZ BARRERA, quien contestó la demanda, sin proponer excepciones, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado WILMER CAPERA TIQUE, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 600.000. M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 094, hoy 8 de septiembre de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.